

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *21* de diciembre de 1988.-

VISTAS las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa GAP S.A. ha deducido recusación contra el arquitecto Alberto Galli, en su carácter de director de Obra del Juzgado Federal de Mercedes.-

Que con la petición no se ha propuesto ni acompañado prueba alguna.-

Que la alegación de juicio pendiente efectuada a fs. 1, se contradice con la manifestación de que contra el funcionario no se han iniciado demandas en forma personal (fs. 10). Por otra parte, no se acredita la existencia de ninguna otra acción judicial iniciada.-

Que respecto a la enemistad que se invoca, ésta no se funda en prueba alguna sólo se manifiesta, que es a raíz de su actuación como profesional en la ejecución de la obra. Alegación que no puede configurar la causal de recusación pretendida.-

Que a fs. 14 el funcionario recusado presenta un informe negando las causales invocadas.-

Por ello y de conformidad a lo dictaminado a fs. 15/16.-

SE RESUELVE:

1º) Rechazar la recusación formulada por la Empresa GAP S.A. contra el arquitecto Alberto A. Galli, respecto a su intervención como Director de la Obra del Juzgado Federal de Mercedes.-

2º) Regístrese, notifíquese a la Empresa GAP S.A. y pasen las actuaciones al Departamento de Arquitectura para la notificación al funcionario recusado y el archivo de las actuaciones.-